



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A,
DEMANDADO: FERNANDO LEON BERRIO ARIAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01039-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con NIT No. 900.189.642-5, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con NIT No. 900.189.642-5 y en contra del demandado **FERNANDO LEON BERRIO ARIAS**, identificado con C.C. No. 1.039.689.912, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 65553

1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.204.535) M/CTE**, correspondiente al valor del capital total, que debió pagar el demandado a más tardar el 15) de octubre de 2021, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo del capital Insoluto de la obligación, liquidados desde el 16 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **FERNANDO LEON BERRIO ARIAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **ANTONIO MARIA SERRATO HERRERA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la Tarjeta Profesional No.129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: AUTORIZAR a MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 52096425; MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, identificado con C.C. No. 1007399613 y T.P. 325.947 del C. S. de la J.; ANA CATALINA PEÑA TIVADUIZA, identificada con C.C. No. 1.020.799.945; MARIA JOSE MOTTA SERRATO, identificada con C.C. No. 1.233.339.901, CLAUDIA DE LA ROSA, identificada con CC 40994016; y FABIAN ANDRES TORRES LOBO identificado con CC. 101599806 y T.P. 315.286 del C. S. de la J., OBRIAN GUERRERO NELCY con CC 45.368.732, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO con CC 1.051.212.282, ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO., con CC No. 1.065.637.583, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA, con C.C. No. 79.798.491, para que revisen y pidan información del expediente, soliciten acceso al expediente digital a través de plataformas virtuales como SharePoint u Onedrive, soliciten los autos en archivo PDF, tome fotos, soliciten y retiren los oficios de embargo que se decreten, retiren despachos comisorios, retiren desgloses y demás documentos correspondientes al proceso, así como el retiro de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 12 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 070 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA